

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2016-00524.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 98 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

Por resultar improcedente, se niega el agendamiento de cita que fuera solicitada por el demandado en memorial presentado vía correo electrónico el 20 de mayo del cursante año, a fin de "exponer su caso"; por cuanto tal y como ya se le ha venido indicando de manera reiterada en autos anteriores, si el mismo pretende que se modifique la cuota alimentaria que fuera señalada en este proceso, para el efecto debe presentar la correspondiente demanda de modificación de la cuota alimentaria, para lo que debe asesorarse de un abogado particular, o de un abogado en cualquier consultorio jurídico de cualquier universidad, de la Defensoría del Pueblo, etc.- Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**525029879701b7b90aec687b6a31c7024da6
72826f25dba8bbe3768c998c88fc**

Documento generado en 10/06/2021
03:38:45 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**